ARTÍCULO 110.- Por el Presidente de la Comisión Redactora de Estatutos una vez recibida del Organismo de cuenca la Resolución por la cual se declara constituida la Comunidad de Regantes y aprobados sus Estatutos, se convocará a los vocales de la Comisión para dar cuenta de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en la que habrán de elegirse por primera vez, todos los cargos de la Comunidad.

En la misma sesión se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por el Secretario y cinco vocales titulares de entre los que forman la Comisión Redactora de Estatutos, siendo los restantes vocales, suplentes de los primeros.

ARTÍCULO 111.- El año que corresponda elegir al Presidente de la Comunidad, en la Junta General ordinaria anterior a la Asamblea que habrá de convocarse al efecto, se dará cuenta de la fecha prevista para su celebración, y se constituirá la Junta Electoral, formada por el Secretario y cinco vocales titulares y cinco suplentes de la Junta de Gobierno, en representación de cada una de las agrupaciones establecidas en el artículo 3 de los Estatutos.

ARTÍCULO 112.- Presidirá dicha Junta Electoral el vocal de mayor edad, y actuará de Secretario el de la Comunidad. En el caso de la primera elección, el que lo sea de la Comisión Redactora. Caso de ausencia de alguno o incompatibilidad, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Para la adopción de cualquier decisión que les competa será válido el acuerdo mayoritario, computándose a razón de un voto por vocal.

Corresponde a la Junta Electoral:

1.- Componer la Mesa electoral.

La Mesa Electoral se compondrá de la Junta Electoral y de tres interventores que no podrán ser candidatos, elegidos de entre los asistentes a la Junta General, de la siguiente forma:

- Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismo.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho numero, igualmente por sorteo entre los asistentes.
 - 2.- Recibir las candidaturas y examinar que cumplen todos los requisitos y/o incurren en alguna incompatibilidad con el cargo con el que se propone.
 - 3.- Resolver las reclamaciones que se presenten en materia de elecciones.
 - 4.- Informar al Organismo de cuenca cuantos recursos se presenten contra cualquier actuación referida a las elecciones.

- 5.- Cuantas otras gestiones se deriven del desarrollo de las elecciones.
- 6.- Ningún componente de la Junta Electoral puede ser candidato.

ARTÍCULO 113.- Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevaran a efecto con arreglo a las siguientes normas:

- 1ª.- Por el Presidente de la Comunidad, y en el caso de la primera elección de cargos por el Presidente de la Comisión Redactora de Estatutos, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante papeletas individuales remitidas a sus respectivos domicilios por correo ordinario, mensaje telefónico o cualquier sistema telemático, y se publicará el anuncio de dicha convocatoria electoral en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, conteniendo la convocatoria el orden del día, y hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.
- 2ª.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el Secretario de la Comunidad (en su caso, el de la Comisión redactora de Estatutos) expondrá en el tablón de la misma la lista de votantes, con el numero de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.
- 3ª.- Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.
- 4ª.- En el plazo máximo de cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones, la Junta Electoral resolverá sobre las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes mediante comunicación expedida al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común..
- 5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI de los candidatos, y cargo para el que se presentan.
- 6ª.- Las listas de las candidaturas presentadas y admitidas se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación. Podrán ser impugnadas ante la Junta Electoral, quien resolverá en el plazo de un día.
- 7ª.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.
- 8ª.- En la asamblea Electoral, el Presidente saliente iniciará el acto cediendo la palabra a la Junta Electoral para que de cuenta de las candidaturas objeto de votación, y se permitirá a cada uno de los candidatos dirigirse a la Asamblea por un tiempo máximo de diez minutos a cada uno. A continuación se constituirá la Mesa Electoral.

9ª.- En primer lugar se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad. A continuación, los Vocales de la Junta de Gobierno en una lista cerrada, donde deberán figurar dos candidatos por cada Agrupación a cubrir, y el puesto para el que se presenta cada candidato.

Para el caso de que hubiera una sola candidatura la Mesa preguntará a la Asamblea si desea o no llevar acabo la votación, pudiendo si así se decide, ser elegido por aclamación sin necesidad de proceder a la votación.

De efectuarse la votación y convenir que sea secreta en la forma establecida en el artículo 25 de Estos Estatutos, la Mesa dará comienzo a la votación en base al censo publicado para la convocatoria, y con los votos que correspondan a cada partícipe asistente o mediante voto delegado, según el artículo 19.

10^a.- Posteriormente se procederá a la elección de los vocales del Jurado de Riego, lo que se realizará por el sistema de listas cerradas, donde deberá figurar un candidato para cada puesto a cubrir.

Tanto en las candidaturas a la Junta de Gobierno como al Jurado de Riego, cada candidato deberá tener un suplente.

Para el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Igualmente para el supuesto que se presenten, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberán acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

11a.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

12ª.- Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación.

En el caso de que solo exista una candidatura podrá ser elegida por aclamación por la Junta General, si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

13ª.-Una vez proclamados los resultados a la Asamblea, la Mesa cesará en sus funciones, sin perjuicio de la firma del acta correspondiente a la sesión.

Del resultado definitivo de las elecciones, la Junta Electoral dará cuenta al Organismo de cuenca, tras lo cual cesará en sus funciones, salvo que posteriormente debiera informar alguna impugnación electoral.

14ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos en el mismo momento del acto de toma de posesión, las personas a las que han sustituido.

15^a.- En la sesión constitutiva en la que tomen posesión los nuevos vocales de la Junta de Gobierno el Presidente designará de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de Tesorero-Contador y Presidente del Jurado de Riegos, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.

ARTÍCULO 114.- La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, si se celebrara en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los partícipes presentes o debidamente representados, si se celebrara en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estos Estatutos.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesarán inmediatamente en sus funciones siendo sustituidos por el suplente correspondiente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción o, en su caso, hasta la fecha prevista en las Ordenanzas para la celebración de las elecciones.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.